

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO –
ICBF SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL,**

HACE SABER:

Que, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del ICBF, con fundamento en el artículo 150 y con base en las facultades conferidas por el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, ordenó mediante Auto 001871 de fecha 05 de marzo del 2020, la apertura de la Investigación Disciplinaria **ID-1717/2018**, en contra de **JAIRO ROJAS PINO, NUR HORTENSIA WHITTAKER GARCES y TULIA ERNETH PALACIOS PALACIOS**, quienes para la época de los presuntos hechos se encontraban adscritos a la Regional ICBF Chocó.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Conforme con los artículos 104 y 107 de la Ley 734 de 2002, se fija hoy veinticinco (25) de agosto del 2020 a las 8:00 a.m., el presente **EDICTO** para notificar el contenido del Auto de la apertura de la Investigación Disciplinaria **ID-1717/2018**, ordenada en contra de **JAIRO ROJAS PINO, NUR HORTENSIA WHITTAKER GARCES y TULIA ERNETH PALACIOS PALACIOS**; ante la imposibilidad de notificarlos personalmente. Toda vez que se le envió citación de notificación mediante correo físico el día veinticuatro (24) de junio de 2020, a la dirección de correspondencia **Carrera 22 No. 37-10 de la ciudad de Cali, Carrera 6 No. 33-21, Casa Huapango de la ciudad de Quibdó** respectivamente, direcciones que reposan en sus Hojas de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública, pero no se obtuvo autorización para notificarlos.

Respecto de la señora Tulia Erneth Palacios Palacios en su Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública no reposa información alguna respecto de su dirección de residencia, siendo imposible remitirle Oficio citatorio; dejándose constancia secretarial de ello en el expediente; debiéndose efectuar la presente notificación por edicto.

Es de advertir que el presente EDICTO es publicado en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones N° 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive; cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, mediante Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF; actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/noticias/conozca-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones>

Este edicto permanecerá publicado por el término de tres (03) días hábiles en la cartelera virtual de esta Oficina de Control Interno Disciplinario, que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>


ALVARO AUGUSTO FABRE RIVERA
Secretario Ad Hoc
Contratista Grupo de Prevención
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy, _____, siendo las _____ de la tarde, se desfija el presente **EDICTO**.

ALVARO AUGUSTO FABRE RIVERA
Secretario Ad Hoc
Contratista Grupo de Prevención
Oficina Control Interno Disciplinario